



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 76678

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela formulada por **NORALBA CECILIA ESPAÑA QUIROZ** contra la **CORTE CONSTITUCIONAL** y los **JUZGADOS PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUTUMAYO** y **SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístrenseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que

deberán remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro de los ruegos de radicados n.º86001310500120240009900 y n.º11001310500720241016000, por tener interés en la acción constitucional.

3. Requiérase tanto a la Corte Constitucional y a los Juzgados Primero y Séptimo Laboral del Circuito, el primero de Putumayo y el segundo de Bogotá, respectivamente, para que, en el término de un (1) día, envíen **con carácter urgente** al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el *link* de acceso a los expedientes digitales de los asuntos cuestionados.

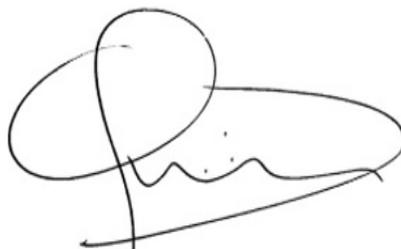
4. Ordénase a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D2F5FF9F76F23DB7E8F3C897B21F62A29D18740628F31C9393C10BC1D65F2C15

Documento generado en 2024-10-07